DNCP/DJ N° 958/14 **Caso N° 2456**

Asunción, 09 de abril de 2014.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
CONGRESO NACIONAL. COMISION BICAMERAL DE PRESUPUESTO.
Teléfono: 414-5018/5012
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Contratación Directa para el "ELEMENTOS DE LIMPIEZA" convocado por la **COMISION BICAMERAL DE PRESUPUESTO - UOC CONGRESO NACIONAL**. ID **2273738**.----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: "*El proceso denunciado pretende adquirir productos que por las especificaciones adoptadas, restringen la participación de Productores Nacionales, por ej.: Desodorante en Aerosol, envase de 360 ml., cuando localmente solo se produce en 300 ml.; Insecticida en Aerosol, envase de 360 /400 ml., cuando localmente se produce en 300 ml; Jabón en Polvo, paquete de 5Kg., localmente se produce en envase de 10 Kg. Por otro lado, se pretende adjudicar por el total, lo que complica aún más la participación de productores nacionales. Todo lo hasta aquí denunciado, va en contra de lo que la DNCP está pregonando, de que se dará mayor participación a la producción nacional. Solicitamos que modifiquen las especificaciones técnicas y que separen la adjudicación en ítems. Solicitan Desodorante de Ambiente en Aerosol de 360 ml, la empresa MAAHSA fabrica de 300 ml. Solicitan Insecticidas en Aerosol de 360 ml, la empresa MAAHSA fabrica de 330 ml.*" ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que justifiquen lo referido en la denuncia. Todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 1 (UN) día hábil.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Abog. Yamil Lezcano
Coordinadora de Procesos
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **GLORIA GIMENEZ**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **YAMILI LEZCANO**
Coordinadora – Dirección Jurídica